



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8384

03/04/2020

19992

AUTOR/A: JEREZ JUAN, Miguel Ángel (GP); PROHENS RIGO, Margarita (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), recoge como regla general destinar el superávit de las Administraciones Públicas para reducir el nivel de endeudamiento. La Disposición Adicional sexta de la ley recoge la regla especial aplicable sólo a las Entidades Locales del destino del superávit para financiar inversiones financieramente sostenibles.

De acuerdo con esas normas, recientemente y en el marco de las medidas que se han adoptado como consecuencia de la crisis sanitaria por el COVID-19, mediante el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se autorizó a las Entidades Locales a destinar su superávit a financiar gasto social, con un límite global de 300 millones de euros, considerándolo como inversión financieramente sostenible no computando en la regla de gasto en este año, dentro del marco de la disposición adicional sexta de la LOEPSF, que, de acuerdo con el artículo 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se ha concretado para cada entidad local en el 20% del importe del superávit o del remanente de tesorería para gastos generales (de la menor) que, como máximo, puede destinar a inversiones financieramente sostenibles.

Madrid, 11 de mayo de 2020